



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 06 de junio de 2024

Señor.

Dip. Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-



REF: PRESENTACION DE PROYECTO DE LEY. -

De mi mayor consideración:

PL-442/23

El Diputado Nacional que suscribe, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el **Art. 158 núm. 3, y los Artículos 162, 163 de la Constitución Política del Estado y los Arts. 23 Inc. b); Art. 116 inc. b) y art. 117 y 135 del Reglamento General de la Cámara de Diputados**, por intermedio de su autoridad, solicito a la brevedad posible se pueda dar tratamiento al siguiente Proyecto de Ley denominado: **“PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS PARA PERMITIR LA INTERNACIÓN DE CARROS BOMBEROS Y AMBULANCIAS”**.

Con este particular, agradezco de antemano las gestiones correspondientes para que su consideración y tratamiento sea a la brevedad posible.

Atentamente,

Omar J. Rueda Gutiérrez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

José Luis Durán Guzmán
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



PROYECTO DE LEY N°....

**QUE PROPONE: LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE
ADUANAS PARA PERMITIR LA INTERNACIÓN DE CARROS BOMBEROS Y
AMBULANCIAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento del numeral 2) del párrafo 1, del artículo 162 y del numeral 1) del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y del inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me corresponde como Diputado Nacional presentar el referido Proyecto de Ley al tenor de los siguientes argumentos Técnicos y Jurídicos:

I. ANTECEDENTES.-

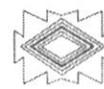
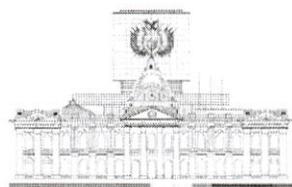
Debido a los incendios que han derivado en desastres naturales que han afectado grandes hectáreas, como áreas protegidas y parques que son patrimonio de nuestro Estado Plurinacional Boliviano , ya que hasta el 20 de noviembre del 2023, los incendios forestales en Bolivia afectaron un poco más de tres millones de hectáreas, el 56 % de esa superficie está en el departamento de Beni, donde la actividad productiva genera focos de calor, debido a la ampliación de la frontera agrícola para la agroindustria y la ganadería, según datos de la Dirección General de Gestión y Desarrollo Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

En el departamento del Beni se quemaron más de un millón y medio de hectáreas, de las cuales el 80 % comprende matorrales y pasturas secas y el 20 % incendios forestales, de acuerdo a datos oficiales. En el departamento de Santa Cruz se quemaron 858 148 hectáreas, que representan el 29 % del total nacional. Mientras que en el norte de La Paz se afectaron 285 066 hectáreas, que es un 10 % del total.

“Personas vinculadas a los agronegocios han quemado tres millones de hectáreas adicionales, la mayor parte en áreas protegidas, incluyendo el área protegida más biodiversa del planeta: el Madidi, un bosque húmedo tropical que jamás había afrontado incendios forestales de magnitud y que ahora se encuentra con condiciones más parecidas a las de bosque seco por la falta de lluvias”, señala en el periódico EL DEBER Cecilia Requena, quien llegó al Senado boliviano como defensora del medio ambiente.

Según reportes de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra (ABT), en Santa Cruz, el fuego dañó el Parque Noel Kempff Mercado, donde se arrasaron 7 000 hectáreas por las quemas; en la TCO Bajo Paraguá se afectaron 14 000 hectáreas; en el Área Natural de Manejo Integrado (ANMI) del Área Protegida San Matías el fuego se llevó 8 700 hectáreas.

En el municipio de Concepción, que está en el departamento de Santa Cruz, las llamas afectaron 17 300 hectáreas del Área Protegida Municipal de Copaibo y 6 450 ha de la TCO Monte Verde.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En Urubichá, también en Santa Cruz, se han perdido 5 400 hectáreas del Área Protegida Departamental Río Blanco y Río Negro. Mientras que el territorio indígena San Antonio de Lomerío ha perdido 550 hectáreas.

En el departamento de Beni, el Área Natural de Manejo Integrado Iténez tiene una gran afectación de 50 500 hectáreas y en la Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena Pilon Lajas se quemaron 9 600 hectáreas. En La Paz también se afectó el Parque Nacional Madidi y en Cochabamba, el parque Carrasco. En estas dos últimas reservas no hay datos oficiales.

Asimismo, la afectación por incendios forestales en el departamento alcanzó las 182,050 hectáreas, de las cuales 161,000 (el 88%) corresponden a tierras de uso restringidas, como las Áreas Protegidas Nacionales, municipales, UCPN y PLUS.

La sequía también afectó al departamento de Santa Cruz, ya que a mediados del mes pasado 13 municipios se declararon en estado de desastre debido a la escasez de agua, afectando a 13,458 familias. En algunas áreas, la coyuntura es tan desesperada que han llegado al extremo de racionar el vital líquido, forzando a los pobladores a buscar fuentes alternativas.

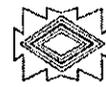
Las autoridades respondieron con envío de cisternas y perforación de pozos. Sin embargo, se perdieron miles de hectáreas de cultivos durante esta época.

En octubre del 2023 Santa Cruz también sufrió una ola de calor extremo. En las zonas de Andrés Ibáñez y Norte Integrado, las temperaturas máximas alcanzaron los 41°C. Las condiciones más críticas se concentraron en la Cordillera, donde hubo temperaturas de hasta 42°C, y en la Chiquitania, con máximas de 43°C. Los vientos del norte, con ráfagas que superan los 60 km/h, contribuyeron a la intensidad de esta ola de calor, lo que generó preocupaciones sobre la salud y el bienestar de la población. Debido a la ola de calor extremo que se vivió en Santa Cruz, siete personas de la tercera con enfermedades de base, fallecieron en el municipio de San José de Chiquitos.

Por primera vez en Bolivia, los incendios forestales obligaron a que en varias zonas urbanas se suspendieran las clases escolares por la mala calidad del aire. Las ciudades más afectadas fueron Trinidad y Santa Cruz de la Sierra, donde el humo llegó a niveles nunca antes vistos. En La Paz también se cancelaron clases y Santa Cruz ha sufrido los efectos de una variedad de desastres naturales y medioambientales, incluyendo incendios forestales, sequía y la contaminación de ríos. En Santa Cruz registró una grave contaminación en el aire debido a los incendios forestales llegando a superar 300 en el Índice de Calidad del Aire (ICA), con un indicador de "extremadamente malo" que implicó efectos negativos en la salud de las personas y los ecosistemas. El último reporte daba cuenta de 69 focos de calor en el departamento, sumando un total de 66,174 focos de calor durante el mes de octubre del año 2023.

PELIGRO PARA LA NATURALEZA, BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Lo más preocupante para Velásquez es que los incendios "de magnitud" sean en áreas protegidas como en la reserva municipal de Copaibo, donde ni siquiera hay caminos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esto pasa también en el área protegida municipal Bajo Paraguá, ubicada en el municipio San Ignacio de Velasco y en el parque nacional Noel Kempff Mercado. "Estamos bastante preocupados porque parece que hay una intención de destruir bosques", denunció Velásquez en la entrevista dada al DEBER.

En octubre del 2023 se contaban 13 incendios activos en Santa Cruz en al menos ocho municipios cruceños y se detectaron 2.327 focos de calor, además hay 300.000 hectáreas quemadas, de las cuales 197.000 eran áreas protegidas.

También se registraban incendios en poblaciones cercanas del parque nacional Madidi, ubicado en el noroeste de Bolivia, una de las áreas con más biodiversidad del mundo.

LA NECESIDAD DE LOS BOMBEROS ANTE LOS IMPLACABLES E IMPARABLES INCENDIOS EN MAS DE 4 DEPARTAMENTOS DE BOLIVIA

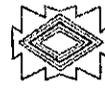
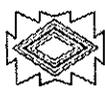
Según el periódico EL DEBER menciona que: La activista ambiental, Daniela Justiniano, directora de la organización "Alas Chiquitinas", puso en contexto la situación de los bomberos que se encuentran en el área rural.

"La situación para incendios en áreas protegidas y rurales son situaciones más precarias, tanto bomberos voluntarios comunarios o guardaparques algunos no tienen ni siquiera botas, linternas de cabeza, pilas AA y AAA, agua embotellada, rehidratantes, sales de rehidratación, magnatit, colirios, quemacuran, dextroton, barras de cereal, enlatados, víveres para cocinar en olla común", declaró Justiniano. En medio de esta emergencia, se hace un llamado urgente a empresas nacionales e internacionales para que colaboren con donaciones de equipos de protección personal, víveres, agua, y recursos económicos para garantizar la continuidad de las operaciones.

La comunidad y los bomberos voluntarios han llegado a agotar sus recursos el año 2023 para combatir el fuego que amenaza la riqueza natural del Parque Nacional Noel Kempff Mercado. Es imperativo que la respuesta sea rápida y solidaria para proteger este patrimonio natural y apoyar a quienes están en la primera línea de combate contra los incendios quienes son los bomberos quienes no cuentan con el material necesario, como ser carros bomberos, ambulancias, vestimenta adecuada, ni alimento necesario para subsistir y socorrer a pobladores, ni a la fauna silvestre que se encuentra en peligro de extinción debido a estos implacables incendios ya que Desde la línea de fuego, los bomberos que acuden a los incendios claman por ayuda. Muchos de ellos son voluntarios. Acuden por vocación, pero trabajan por convicción.

Álvaro Castillo, de la Unidad Urbana de Bomberos de Rescate (UUBR), es un testimonio de esta convicción. Conoce en primera persona las condiciones en las que operan los bomberos voluntarios. "Actualmente no estamos en una etapa crítica en cuanto al combustible y mantenimiento, pero de aquí a unos meses podríamos estar en números rojos. Necesitamos colaboración, especialmente con el mantenimiento de vehículos y equipos", expresó Castillo.

La falta de subvenciones gubernamentales deja a los cuerpos de bomberos voluntarios con enormes desafíos operativos. Los bomberos del área urbana requieren con urgencia recursos como combustible, aceites, filtros, neumáticos, y





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

equipamiento para mantener la capacidad de respuesta ante incendios estructurales.

UUBR cuenta con un carro bombero propio para socorrer las llamadas del área urbana. Es uno de los varios grupos que se socorre a la ciudadanía ante un incendio.

El Estado Plurinacional de Bolivia, en su compromiso inquebrantable con la protección del medio ambiente y la conservación de su biodiversidad, reconoce la necesidad urgente de abordar y prevenir los incendios forestales que han afectado vastas áreas de nuestro territorio. Asimismo, ese mismo Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera de todas y cada una de las autoridades.

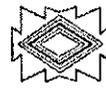
Los incendios que se han venido suscitando, en su mayoría provocados por quemas ilegales, están dañando ecosistemas y a la salud de los seres vivos, lo que demanda acciones concretas para la prevención en el presente y en el futuro, y, por supuesto, para apagarlos, pero también se requiere equipamiento necesario para dicha tarea. La destrucción ambiental, con la consiguiente contaminación, están dejando secuelas en el área destruida y en las ciudades y poblaciones, afectando a todo sin ningún tipo de excepción.

Asimismo, es increíble ver al personal de bomberos, voluntarios y pobladores intentando apagar los incendios con materiales paupérrimos y arcaicos que no pueden ser llamados "equipos"; tales personas realizan un esfuerzo sobrehumano para las acciones en defensa de la naturaleza. La voluntad de ellos no es acompañada del equipamiento necesario para sofocar los incendios.

También tenemos que cuando quienes realizan esa lucha contra el fuego se intoxican con el humo, son evacuados de maneras precarias, lo propio con los habitantes de las poblaciones afectadas. Pero, por supuesto, que las ambulancias no pueden usarse solamente en estas circunstancias, sino que esto debe ser de manera periódica y constante.

Un tema central de la presente Ley, es el Derecho Aduanero, el cual constituye un sistema jurídico propio de cada Estado en donde se establecen los aspectos elementales sobre los que debe desarrollarse el accionar aduanero, los aspectos técnicos de dicha actividad, los tributos, los incentivos, el procedimiento y los delitos e infracciones. Es una disciplina jurídica que tiene por objeto la regulación del tráfico internacional de mercaderías, y qué exenciones dará cada Estado.

Pero estas exenciones que se realizan, tendrían que ser acordes a lo que la propia población necesita, ya que toda modificación normativa debe ir de lado con el beneficio a la sociedad en su conjunto, ya que esto es un elemento más que importante del Estado de Derecho, y la tarea de toda Ley es precisamente generar ese beneficio que garantice, con su persistencia en el tiempo, un Estado con justicia, moderno, y, sobre todo, acorde a la realidad. Por estos motivos, los actuales tiempos requieren cambios jurídicos acordes a lo que la sociedad boliviana necesita.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. JUSTIFICACIÓN.

En Bolivia se tienen normas jurídicas que requieren actualización tanto para los tiempos modernos, como por las necesidades actuales; una gran tarea es que la Ley se adecúe al momento, ya que debe representar qué beneficio puede otorgar a la población.

La actual Ley General de Aduanas N° 1990 fue puesta en vigencia el 28 de julio de 1999, y a la fecha requiere nueva modificación en su Texto Ordenado y Vigente, para permitir la internación de carros y/o vehículos de bomberos y de ambulancias, así como de sistemas, equipos, productos, ropa y/o vestimenta contra incendios con exenciones del pago de los gravámenes arancelarios.

Este aspecto sentará las bases de mayor equipamiento a Bolivia para estar preparados en las eventualidades que pudieran generarse, ya que urge la preparación desde hoy, hacia el futuro, y que los hechos que se han vivido ambientalmente desde pasados años, en especial del 2023, no se puedan repetir.

III. OBJETO.

En este contexto, y con la finalidad de tener una efectiva lucha contra los incendios y una atención a la salud de manera permanente a todas las personas que viven y habitan el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, la presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo 28 de la Ley General de Aduanas N° 1990, de 28 de julio de 1999 (Texto Ordenado y Vigente) para permitir la internación de carros y/o vehículos de bomberos y de ambulancias, así como de sistemas, equipos, productos, ropa y/o vestimenta contra incendios con exenciones del pago de los gravámenes arancelarios para evitar incendios implacables que provoquen desastres naturales de gran magnitud para garantizar a la población y a los seres vivos, como la fauna y flora silvestre, un ambiente sano, protegido con el fin de garantizar el bienestar común.

IV. MARCO LEGAL. -

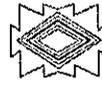
- **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**

Que, el Artículo 9 señala que son fines y funciones esenciales del Estado: núm. 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Que, el Artículo 18 parágrafo I establece que todas las personas tienen derecho a la salud.

Que, el Artículo 33 indica que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, y que este derecho no solo es fundamental para las generaciones presentes, sino también para las futuras, garantizando que tanto individuos como colectividades y otros seres vivos puedan desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, el Artículo 37 sostiene que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que SE CONSTITUYE EN UNA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

FUNCIÓN SUPREMA Y PRIMERA RESPONSABILIDAD FINANCIERA. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Artículo 76 par. II establece que no podrán existir controles aduaneros, retenes ni puestos de control de ninguna naturaleza en el territorio boliviano, con excepción de los que hayan sido creados por la ley.

Que, el Artículo 108, señala que son DEBERES de las bolivianas y bolivianos: el resguardar defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia (numeral 14); el proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones (numeral 15); y el proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos (numeral 16).

Que, el Artículo 145 establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Que, el Artículo 298 párrafo I señala que son competencias privativas del nivel central del Estado: Régimen aduanero (numeral 4). En ese sentido, las competencias privativas son aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega y están reservadas para el nivel central del Estado (Artículo 297, par. 1, num. 1).

Que, el Artículo 385 de la norma suprema establece en su párrafo I. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

Que, el Artículo 386. Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Así mismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

Que, el Artículo 387 señala en su párrafo I. El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

• **LEY N° 449, DE 04 DE DICIEMBRE DE 2013, LEY DE BOMBEROS**

Que, el Artículo Ley N° 449, de 04 de diciembre de 2013; Ley de Bomberos señala en su ARTÍCULO 5. (FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS). La Dirección Nacional de Bomberos tiene las siguientes funciones:

1. Salvaguardar la vida como bien jurídico primordial y los bienes de la ciudadanía ante los riesgos de incendios y otros siniestros.
13. Supervisar la fiscalización, control y certificación del cumplimiento de la normativa vigente sobre seguridad ocupacional con relación a los sistemas de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

prevención y protección contra incendios a las entidades públicas y privadas, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

14. Supervisar la fiscalización, control y certificación del cumplimiento de la normativa vigente que regula los sistemas de prevención y protección contra incendios en inmuebles públicos, privados y espectáculos públicos, independientemente del uso a que estén destinados, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias.

16. Y otras vinculadas al cumplimiento de sus funciones.

• **LEY N° 1990, DE 28 DE JULIO DE 1999 (LEY GENERAL DE ADUANAS)**

Que, la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999 (Ley General de Aduanas), regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, como también norma los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneros y tributarios y los procedimientos para su juzgamiento. (Artículo 1).

Que, la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuerto del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes (Artículo 3 de dicha Ley).

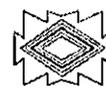
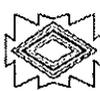
Que, el Artículo 28 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, establece qué es lo que está exento del pago de los gravámenes arancelarios.

• **LEY N° 1333, DEL 27 DE ABRIL DE 1992 LEY DEL MEDIO AMBIENTE**

Que, el Artículo 46 señala: Los bosques naturales y tierras forestales son de dominio originario del Estado, su manejo y uso debe ser sostenible. La autoridad competente establecida por Ley especial, en coordinación con sus organismos departamentales descentralizados, normará el manejo integral y el uso sostenible de los recursos del bosque para los fines de su conservación, producción, industrialización y comercialización, así como también y en coordinación con los organismos competentes, la preservación de otros recursos naturales que forman parte de su ecosistema y del medio ambiente en general.

Que, en el Artículo 60, señala que: Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el Artículo 79, establece que: El Estado a través de sus organismos competentes, ejecutará acciones de prevención, control y evaluación de la degradación del medio ambiente que en forma directa o indirecta, atente contra la salud humana, vida animal y vegetal. Igualmente velará por la restauración de las





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

zonas afectadas. Es de prioridad nacional, la promoción de acciones de saneamiento ambiental, garantizando los servicios básicos y otros a la población urbana y rural en general.

- **LEY N° 300 LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 2012 LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN**

ARTÍCULO 23.- (CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y CULTURAL). Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo Áreas Protegidas, son:

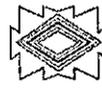
- 1) Desarrollar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de uso, aprovechamiento, protección y conservación de la biodiversidad de forma participativa, de acuerdo a las características de cada sistema de vida.
- 2) Fomentar el desarrollo de capacidades para la evaluación de riesgos para la biodiversidad, la salud humana y los sistemas de vida, inherentes a la introducción de especies exóticas invasoras, productos agrícolas y otros.
- 3) Establecer e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el mantenimiento del patrimonio genético y la diversidad de recursos genéticos existente en el país y los conocimientos ancestrales asociados a éstos.
- 4) Promover la conservación y protección de las zonas de recarga hídrica, cabeceras de cuenca, franjas de seguridad nacional del país y áreas con alto valor de conservación, en el marco del manejo integral de cuencas.
- 5) Respeto a la clasificación de las zonas y sistemas de vida y cumplimiento estricto de la aptitud de uso del suelo por parte del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas y propietarios agrarios y comunitarios.
- 6) Fortalecer y promover el Sistema de Áreas Protegidas Nacional, Departamental, y Municipal definidos en la Constitución Política del Estado, como uno de los principales instrumentos de defensa de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 25.- (BOSQUES). Las bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en bosques son:

- 1) Realizar un manejo integral y sustentable de los bosques con normas y criterios de gestión regionalizada ajustada a cada tipo de bosque de acuerdo a las zonas y sistemas de vida como condición para la preservación de derechos de uso y aprovechamiento.
- 2) Identificar, actualizar y clasificar la superficie boscosa total y las funciones del bosque para el uso y aprovechamiento planificado de los productos maderables y no maderables y la protección de los bosques primarios.
- 3) Promover y desarrollar políticas de manejo integral y sustentable de bosques de acuerdo a las características de las diferentes zonas y sistemas de vida, incluyendo programas de forestación, reforestación y restauración de bosques, acompañados de la implementación de sistemas agroforestales sustentables, en el marco de las prácticas productivas locales y de regeneración de los sistemas de vida.

ARTÍCULO 29. (AIRE Y CALIDAD AMBIENTAL). Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en aire y calidad ambiental son:

- 1) Implementar medidas de control, prevención y mitigación para garantizar el aire limpio.
- 2) Regular, monitorear y fiscalizar los niveles de contaminación atmosférica por quemas, emisiones de gases de efecto invernadero, uso de aerosoles que afectan negativamente la capa de ozono y efectos del ruido y otros contaminantes





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

atmosféricos para todos los sectores y actividades públicas y privadas, a fin de preservar y mantener la salud y el bienestar de la población.

3) Regular, monitorear y fiscalizar los niveles de contaminación electromagnética.

4) Regular, monitorear y fiscalizar la contaminación que resulta de las actividades extractivas y de la industria.

5) Establecer políticas para la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.

ARTÍCULO 34.- (PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS). Son encargadas de proteger los derechos de la Madre Tierra, sus sistemas de vida y sus componentes, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, las autoridades públicas administrativas y jurisdiccionales en función a sus competencias.

ARTÍCULO 37.- (OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN). Con el fin de garantizar la protección de los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, toda persona, autoridad pública o autoridad indígena originaria campesina y organizaciones de la sociedad civil, tienen la obligación de cooperar con la autoridad jurisdiccional competente, cuando ésta lo requiera de acuerdo a procedimientos.

ARTÍCULO 38.- (CARÁCTER DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS). La vulneración de los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, constituye una vulneración del derecho público y los derechos colectivos e individuales.

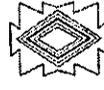
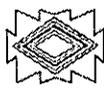
- **DECRETO SUPREMO N° 4489, 21 DE ABRIL DE 2021**

DECRETA:

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto la protección de la fauna silvestre, en el marco de la competencia exclusiva del nivel central de Estado, referida al régimen general de biodiversidad y medio ambiente, la Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien y la Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992.

Artículo 2°.- (Definiciones) A efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo, se establecen las siguientes definiciones:

- Bienestar Animal:** Es el estado por el cual, los animales están sanos y bien alimentados, no sufren emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico, causadas por el ser humano y pueden expresar conductas normales propias de la especie;
- Biodiversidad:** Es la variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- Centros de Custodia de Fauna Silvestre:** Son recintos públicos o privados, sin fines de lucro, considerados como unidades de conservación, avocados a la protección y conservación de la fauna silvestre rescatada y puesta bajo su custodia por las autoridades ambientales competentes;
- Fauna:** Todos aquellos organismos pluricelulares que se nutren de sustancias elaboradas por otros seres vivos, las cuales consiguen





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

desplazándose hacia ellas o, en las especies sésiles, atrayéndolas hacia sí; generalmente están dotados de capacidad de movimiento, sistema nervioso, conciencia y órganos sensoriales que los permiten concebir emociones;

- e. **Fauna Silvestre:** Conjunto de animales vertebrados e invertebrados que forman parte de especies que no han sufrido un manejo generacional selectivo por el hombre, pueden o no requerir de su cuidado para sobrevivir, son componentes de la Madre Tierra y forman parte de la Biodiversidad.

Artículo 3°.- (Protección de la fauna silvestre)

- I. La protección de la fauna silvestre es de interés nacional y debe ser tenida como el conjunto de acciones ejecutadas con el objetivo de resguardar su vida y bienestar, en sujeción a las disposiciones legales aplicables.
- II. El Estado y la sociedad, en el marco de sus competencias y obligaciones, deben asumir prioritariamente las medidas y acciones que sean necesarias para la protección de la fauna silvestre.
- III. La fauna silvestre no puede ser considerada como cosa o mercancía, sino más bien como un conjunto de seres vivos que comparten el planeta con el ser humano y que cumplen funciones ambientales para la continuidad de la vida, susceptibles de aprovechamiento integral de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4°.- (Bienestar, conservación y preservación de la fauna silvestre)

- I. La protección de la fauna silvestre involucra asegurar su bienestar, conservación y preservación, respetando su derecho a vivir libre en su propio ambiente aéreo, acuático o terrestre, y a reproducirse en su medio natural.
- II. En caso de custodia responsable y manejo integral, se deberá proporcionar a la fauna silvestre mínimamente las siguientes condiciones:
 - a. Acceso continuo a agua y alimentación que mantenga una salud y vigor acorde a la especie;
 - b. Un ambiente apropiado según su especie;
 - c. Prevención y atención de enfermedades;
 - d. Manejo y tratamiento que impidan el sufrimiento físico, mental y el estrés de los animales.
- III. El rescate de animales silvestres vivos de actividades y establecimientos que incumplan las previsiones del presente Decreto Supremo, así como el control y el monitoreo de actividades relacionadas con la fauna silvestre, deben ser tenidas como acciones obligatorias por parte de la sociedad y del Estado, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones.

V. CONCLUSION:

Por todo lo anterior, solicito a la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación de esta Ley, ya que busca garantizar la protección a nuestro medio ambiente y a la salud, permitiendo que se internen con exención del pago de los gravámenes arancelarios a los carros y/o vehículos de bomberos y de ambulancias, así como de sistemas, equipos, productos, ropa y/o vestimenta contra incendios, a efectos de que coadyuven urgentemente en las tareas de lucha contra los incendios, y atención a quienes lo necesiten.


Omar J. Fuenzalida Gutiérrez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


José Luis Durán Guzmán
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°.... **PL-442/23**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:

**LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY GENERAL DE ADUANAS PARA PERMITIR
LA INTERNACIÓN DE CARROS BOMBEROS Y AMBULANCIAS**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

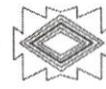
Con la finalidad de tener una efectiva lucha contra los incendios y una atención a la salud de manera permanente a todas las personas que viven y habitan el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, la presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo 28 de la Ley General de Aduanas N° 1990, de 28 de julio de 1999 (Texto Ordenado y Vigente).

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN).

Se modifica el Artículo 28 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 28.- Están exentas del pago de los gravámenes arancelarios:

- a) La importación de mercancías en virtud de Tratados o Convenios Internacionales o Acuerdos de Integración Económica que así lo establezcan expresamente, celebrados por Bolivia y ratificados por el Congreso de la República.
- b) Las importaciones realizadas por los miembros del cuerpo diplomático y consular o de los representantes de organismos internacionales, debidamente acreditados en el país de acuerdo con Convenios Internacionales o bajo el principio de reciprocidad.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Las importaciones realizadas por organismos de asistencia técnica debidamente acreditados en el país serán autorizadas mediante Resolución Bi Ministerial de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Hacienda.

d) La importación de bienes donados a entidades públicas y privadas deportivas sin fines de lucro, previa autorización expresa del Ministerio de Hacienda.

e) La importación autorizada por el Ministerio de Hacienda, de mercancías donadas a organismos privados sin fines de lucro.

f) La importación de carros y/o vehículos de bomberos y de ambulancias, así como de sistemas, equipos y productos, ropa y/o vestimenta contra incendios.

La exención de los impuestos internos a las importaciones estará sujeta a las disposiciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles desde su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley. Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales


Omar J. Rueda Gutiérrez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


José Luis Durán Guzmán
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

